

Las informaciones llegadas al ministerio del interior eran correctas, la ciudad se preparaba para una manifestación. El número definitivo de muertos había pasado a treinta y cuatro. No se sabe de dónde ni cómo nació la idea, en seguida aceptada por todo el mundo, de que los cuerpos no deberían ser enterrados en los cementerios como muertos normales, que las sepulturas deberían quedarse *per omnia saecula saeculorum* en el terreno ajardinado fronterizo a la estación del metro.

Ensayo sobre la lucidez, José Saramago (2004).

A propósito de los noventa años del autor portugués cumplidos el pasado 16 de noviembre de 2012.

Eutanasia en Colombia: el Estado y sus políticas de vida

Juan David Mesa

En líneas generales

El artículo 6 de la constitución política de Colombia lo establece muy claramente: “los particulares solo son responsables ante la autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones” (Constitución política de Colombia, 1991). En lenguaje y términos jurídicos, dicho artículo es reconocido como el principio de legalidad y su importancia legal radica en que aclara, ya desde el inicio de la carta magna, que el deber de todo particular o particular en servicio público, es no trasgredir la ley. En suma, la ley, en dicho principio, establece aquello que no está permitido realizar bajo la tutela y acción humanas, de modo que lo que no esté prohibido implica- palabras más, palabras menos- que está permitido. Así te lo explica un abogado, de forma clara y sin tapujos. Pero si vamos un poco más allá, en dicho artículo es posible percibir implícitamente el discurso de la democracia, esto es, el discurso de la libertad, de la igualdad y de la justicia: el discurso ideológico del Estado moderno.

Un poco más abajo, en la sección de derechos y deberes, en el artículo 11 se establece que “el derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte” (Constitución política de Colombia, 1991). Éste, el derecho a la vida, es otro icono de la retórica democrática. Sin embargo, no llega a establecer claramente en qué situaciones la vida es inviolable: por como está escrito, pareciera que en cualquier situación. Así, pues, la ley o el derecho, tienen sus excepciones, ¿o acaso matar por defensa propia es ilegal? En últimas, la excepción a la regla se da cuando la vida de alguien está en peligro. Si por defender la vida propia o la de otros, en el caso de los servidores públicos, se termina con la vida de aquel que amenaza la de estos, pareciera que no existiera, para esos casos, una tensión. Pero qué pasa cuando alguien, por cualquier razón, decide acabar con su propia vida, ¿legalmente está permitido? ¿El Estado, respetando la libertad de los individuos, permite que se realicen este tipo de acciones, o por el contrario prima el derecho a la vida?

Dicha inquietud obedece, sin duda alguna, a uno de los debates más importantes y controversiales en Colombia en los últimos años: el de la eutanasia. En términos médicos, la eutanasia es un procedimiento asistido que se realiza a pacientes en situación terminal,

por medio de la aplicación de altas dosis de morfina u otras sustancias mortíferas. En términos más políticos, de ideología “liberal” si se quiere, la eutanasia es un procedimiento que busca acabar con el sufrimiento de aquellos que no lleven una vida digna, mientras que para los más “conservadores” es un asesinato que va en contra del derecho a la vida. Sea cual sea la definición más acertada, es claro que este debate merece un análisis desde una perspectiva diferente a la que normalmente se sostiene, esto es, no desde una postura hacia, sino desde las implicaciones sociológicas y filosóficas que se pueden encontrar entremezcladas en el discurso del Estado y la democracia, con relación a lo que significa permitir o impedir que sus individuos “acaben” con sus vidas.

Es por esto que en lo que sigue, buscaré analizar y reflexionar críticamente alrededor del caso de la eutanasia en Colombia, los fundamentos ideológicos del Estado moderno a partir de diversos autores y algunas propuestas teóricas al respecto. Dentro de los autores que podemos mencionar en ese sentido, a manera de introducción, se encuentran Jacques Derrida con sus ideas acerca de la ley, el derecho, la justicia y la tolerancia; Giorgio Agamben con su propuesta acerca de la administración de la vida y el ejercicio del poder soberano; Michel Foucault con relación a su perspectiva del control de la vida y biopolítica, y demás autores que encaminan sus propuestas al análisis de la fundamentación de eso que llamamos Estado moderno. Cabe agregar que la discusión no dejará de lado, a propósito de este controversial tema, la tensionante y conflictiva relación entre política y religión, pues hace parte, precisamente, de esa caracterización particular de la democracia de la que hago referencia.

Una contextualización: la eutanasia como homicidio voluntario o como simple homicidio

Consuelo Devis Saavedra nunca se llegó a imaginar que por darle una sorpresa a su esposo, el magistrado Jaime Arrubla, todo terminaría de la peor manera. El accidente como lo relata Arrubla, fue a las 11 de la mañana. Consuelo quería pasar por él al aeropuerto después de días de ausencia por cuestiones laborales, y camino hacia allá, sufrió un fuerte accidente en plena carretera. Después de días en cuidados intensivos, esta abogada de profesión, parecía recuperarse, pero una fuerte meningitis acabó con la esperanza de toda su familia. Consuelo pasó catorce años postrada en una cama con la sola agotada expresión de su cara, cuando en 2011, por fin, dicen sus familiares, pudo descansar en paz¹.

¹ Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/testimonio-agonia/168174-3.aspx>

Todo esto ocurrió en 1997, curiosamente, mismo año en que la Corte Constitucional dictó la sentencia C-239/97 sobre el homicidio pietístico o eutanásico. Cito este caso de Consuelo y el de la Corte con el fin de contextualizar un poco acerca de cómo está Colombia, antes de pasar al análisis, en materia legislativa en lo que tiene que ver con la eutanasia. En su sentencia, la Corte definió de la siguiente manera este tipo *especial* de homicidio:

“El homicidio por piedad, según los elementos que el tipo describe, es la acción de quien obra por la motivación específica de poner fin a los intensos sufrimientos de otro. Doctrinariamente se le ha denominado homicidio pietístico o eutanásico. Por tanto, quien mata con un interés distinto, como el económico, no puede ser sancionado conforme a este tipo”².

Así mismo, la Corte reconoce a la eutanasia como un acto de hecho voluntario, es decir, solo podrá ser llevado a cabo siempre y cuando la persona así lo desee y cuando sus condiciones de vida, así lo requieran. Pero ésta es solo una sentencia. Pocos médicos en Colombia se atreven a cumplir esta tarea. De hecho Gustavo Adolfo Quintana, “el doctor de la muerte digna”, como lo llaman normalmente, es el único de los que ha hablado de este tema públicamente³. Igualmente, tan solo el 9 de octubre del 2012, se volvió a hablar “seriamente” del tema cuando el Senado de la República aprobó la eutanasia en primer debate. Dentro de los argumentos que se encontraron en pugna, el senador Armando Benedetti, que fue el autor del proyecto, diría que en Colombia “hay minorías que no tienen religión, que creen que si la vida ha dejado de ser digna pueden terminarla”⁴. Otros, como el senador conservador Hernán Francisco Andrade, dirían que la eutanasia es prácticamente un homicidio. Sea cual sea la postura hacía la eutanasia, lo relevante para las pretensiones de lo que sigue, es que constituye un tema político que cuestiona los fundamentos de ese Estado que llamamos, mal que bien, moderno. Lo esencial, a propósito de este tema, es que nos deja percibir la preocupación de un Estado que enfoca cada vez más su mirada y su acción en los individuos, en sus cotidianidades y, sobre todo, en sus vidas.

² Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-239-97.htm>

³ Por supuesto que los argumentos de este doctor se fundamenten en una re-significación del carácter hipocrático tradicional, enfocándolo más en el derecho a morir dignamente y sin sufrimiento.

⁴ Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-380224-eutanasia-colombia-aprobada-senado-primer-debate>

El Estado colombiano a propósito de la eutanasia: una discusión sobre las políticas de vida

¿Qué tiene de paradójico el derecho y la ley? ¿Por qué, en política, se decide como se decide? ¿Hay acaso un elemento personalista en la decisión? ¿Por qué es tan polémico que alguien decida quitarse la vida? Todas estas preguntas hacen parte de un cuestionamiento alrededor del Estado Moderno y sus fundamentos. Si algo caracteriza a la democracia, en su definición más general y tradicional, es el discurso de los derechos y deberes del hombre. Desde la instauración de esta forma de gobierno, se ha proclamado la libertad de los hombres. En este punto de la historia, como en ningún otro, se ha resaltado el papel del Estado como el encargado de velar por la seguridad y la estabilidad de sus ciudadanos. La propuesta de este escrito es que, en la modernidad⁵, hay una disposición cada vez más clara del Estado de controlar y administrar la vida de los individuos, y que para el caso de la eutanasia, es más que evidente dicha disposición.

En todo caso Derrida, en su famosa conferencia “*Fuerza de ley: El fundamento místico de la autoridad*”, pone en tela de juicio un fundamento tradicional de ese Estado moderno: el de la justicia. Para este autor la justicia representa una experiencia infinita, es decir, la justicia es una categoría utilizada para describir algo que no se puede presentar realmente. En pocas palabras, en Derrida no hay justicia: “(...) de esta paradoja se sigue que en ningún momento se puede decir presentemente que una decisión es justa o que alguien es justo y menos aún que ‘yo soy justo’ ... en lugar de justa, se puede decir que una decisión es legal (Derrida, 1997, 149). Propongo esta cuestión explícitamente porque para el caso de la eutanasia, es observable que en el momento de la decisión y la discusión, ya sea de los magistrados, de los senadores de la República y hasta del procurador, prima una suerte de subjetividad y, más que nada, un elemento personalista: sobre todo por esa ética y moral religiosa en la que muchos de estos personajes sustentan sus decisiones y posturas.

La complicación aparece cuando nos percatamos de que la ley, que se fundó, en palabras de Benjamin, con la violencia⁶, es válida para un caso particular, y no universalmente generalizable para varios, por más similares que sean estos entre sí⁷. Por lo que cuando se

⁵ Que no entraremos a delimitar espacial ni temporalmente porque no es lo central, pero es cercana a la noción weberiana del Estado racional/moderno.

⁶ Pues cada vez que se decide, en términos de Benjamin, se estaría refundando la ley. Dicha acción constituyente de un nuevo derecho, además de ese inevitable elemento personalista, contiene un esencial elemento de violencia, no en el sentido común del concepto, sino en términos de cambios y transformaciones abruptas y constantes en ese orden de cosas.

⁷ Es el mismo debate que propone Derrida cuando expone que una ley es fundada como respuesta a un acto o caso particular, por lo que cuando se utiliza esa misma ley para sancionar otros casos diferentes al fundador, se estaría, en últimas, refundando.

remite a una ley o derecho para sancionar uno o más casos, lo que se estaría haciendo, palabras más palabras menos, es remontarse a un pasado, a unos inicios que justifiquen las medidas tomadas en el ahora. De ahí que dicha violencia instauradora del derecho, sea una violencia mítica que se está refundando constantemente en una ley para castigar o imponer una pena a casos heterogéneos; de ahí que en realidad, para el caso de la eutanasia, no valga la pena discutir en términos de si es justo o no que alguien la practique, sino que cabe preguntarse más bien por qué el Estado asume la posición que asume con respecto a este tipo de temáticas consideradas, precisamente, controversiales.

Sobre este último punto, que es el que me interesa discutir y reflexionar, debo decir que esa postura del Estado hacia dichos temas “particulares” y controversiales, obedece, según mi consideración y mi interpretación de estos autores y sus teorías, a que las categorías políticas de hoy en día son secularizaciones de conceptos teológicos. Es decir, que en la estructura de dichos conceptos, aparentemente seculares, hay una disposición en el fondo muy teológica. De ahí que pueda observar una tendencia más que clara de los Estados democráticos-seculares-laicos, como Colombia analizando el caso de la eutanasia, de controlar y administrar la vida de los individuos.

Mi argumento es sencillo. Cuando no se hablaba de una “separación” entre Iglesia y Estado, extrapolando un poco esta concepción, la primera -además de ser esa institución cohesionadora y conservadora de los vínculos de solidaridad y el orden social- era la encargada de llevar a cabo todas aquellas acciones que el segundo, obedeciendo a una lógica diferente a la actual, no realizaba. Así que era esta institución a la que se le encomendaban las acciones de caridad, la educación de los individuos, a saber, todas aquellas “políticas sociales”, como las llamamos erróneamente hoy en día, que involucraban un cierto control de las determinaciones individuales de los sujetos. Pero con la “separación” y la proclamación del Estado secular, eso que correspondía a la Iglesia, poco a poco fue convirtiéndose en una responsabilidad del Estado. Así que, bajo esta consideración, no es tan paradójico que en este Estado moderno exista esa disposición de controlar y administrar la vida de los individuos, cuando esto ha sido una ocupación heredada de la Iglesia y cuando las categorías políticas satisfacen y se basan, todavía, en categorías teológicas.

De todos modos, para el caso de Colombia, para cerrar esta explicación, no hay que dejar de lado la negociación del concordato firmada en 1887- y que hasta hace poco se buscaba modificar para la discusión de otro tema “controversial” como el aborto- que establecía que la Iglesia en Colombia se encargaría de la educación pública, que desde ese momento debía ser organizada y dirigida por los dogmas y la moral de la religión católica. Igualmente en la negociación se eliminaría el divorcio y se le delegaría a la Iglesia el registro de

nacimientos, matrimonios y defunciones⁸. Recordemos que todo esto ocurriría cuando Colombia se proclamaba un Estado de derecho. Solo fue hasta el concordato de 1973 que esas funciones volverían a hacer parte de las responsabilidades estatales. Estamos, pues, ante un Estado que por más que en la Constitución se proclame laico, sustenta muchos de sus fundamentos jurídico-políticos en categorizaciones teológicas, no solo porque muchos de sus funcionarios lo hagan abiertamente, como el procurador, sino porque responde a un proceso y a una construcción histórica.

En este sentido, diría Agamben en su *"Homo sacer"* que "la relación originaria de la ley con la vida no es la aplicación, sino el abandono. La potencia insuperable del *nomos*, su originaria fuerza de ley, es que mantiene a la vida en su bando abandonándola" (Agamben, 2003, 44). En este contexto Agamben se estaba refiriendo a la politización de la *zoé*, es decir, a la tendencia cada vez más latente de la política de politizar y administrar la vida de los individuos: en últimas, la tendencia de la política de determinar las acciones individuales. ¿Significa esto una dependencia de los individuos a las políticas de control de nuestras vidas? ¿Qué tiene que ver esta biopolítica con la fundamentación ideológica del Estado? ¿Hasta qué punto eso ha moldeado y transformado nuestras vidas?

Sigmund Bauman analizaría este punto a partir del concepto de libertad- que es bien importante a propósito del discurso del Estado y la democracia- diciendo que éste ha sufrido una transformación, teniendo en cuenta eso que él llamó modernidad líquida: "si la *libertad* en realidad existe, la libertad disponible, significa todo eso, entonces no puede ser garantía de felicidad ni una meta por la que valga la pena luchar" (Bauman, 2009, 25). La libertad existe, no como un ideal al que hay que apuntar; la libertad existe allí donde hay normas, es decir, donde haya todo un sistema de normas que regulen las actividades humanas: en definitiva para ser *libres* debemos *depende*r y someternos a las normas. ¿Pero por qué apunta Bauman a esa concepción de libertad?

Para Bauman las reglas no sólo nos someten a ciertas formas de comportamientos que debemos asumir; también, evitan esa incertidumbre de no saber qué hacer con nuestras vidas, de crear y reforzar una suerte de seguridad ontológica: "la libertad no puede obtenerse en contra de la sociedad... la rutina y las pautas de comportamiento impuestas por la condensación de las presiones sociales le ahorran al ser humano esa agonía" (Bauman, 2009, 25-26). Al ahorrarnos esa "agonía" sometiéndonos a las normas, no solo creamos ciertos hábitos de comportamiento que nos brindan certeza y borran la

⁸ Recuperado de <http://www.semana.com/especiales/concordato-1887/78974-3.aspx>

incertidumbre: también nos brinda la posibilidad de ser *libres*. Sería, en últimas, el tipo específico de libertad a la que haría referencia Isaiah Berlin: la libertad negativa⁹.

En este orden de ideas, Michel Foucault plantearía, en un curso dictado en 1979¹⁰, el nacimiento de una “nueva forma política” impulsada por el liberalismo y re-significada por el neoliberalismo:

El tema seleccionado era entonces, la ‘biopolítica’... yo entendía por ello la manera como se ha procurado, desde el siglo XVIII, racionalizar los problemas planteados a la práctica gubernamental por los fenómenos propios de un conjunto de seres vivos constituidos como población: salud, higiene, natalidad, longevidad, razas. Es sabido el lugar creciente que esos problemas ocuparon desde el siglo XIX, y se conoce también cuáles fueron las apuestas políticas y económicas que han representado hasta nuestros días. (Foucault, 2007, 359).

Claramente Foucault analiza este fenómeno desde una perspectiva económica y política, desde siglos atrás, para observar cómo “el arte de gobernar”, por lo menos en ciertas partes del globo, se había transformado por conveniencia y por obediencia a una nueva lógica y racionalidad liberal. Sin embargo este punto nos permite analizar que lo que está ocurriendo con la eutanasia en el país, y que deja ver esa fundamentación teológica del Estado, responde también a una correspondencia ideológica que concibe la vida como algo que no se puede quitar en acción u omisión de otra. Peter Singer plantea el problema de la eutanasia en esos términos:

Sin embargo, cuando un paciente pide ayuda para morir, y el médico le suministra una inyección letal, no hay ninguna forma de disimular lo que ocurre. La intención del médico es clara... pero indudablemente se trata de un asesinato, no de permitir morir. Así pues, ésta es otra área en la que la ética tradicional está luchando por sobrevivir. Políticamente, es aquí donde se está librando la batalla más enérgica contra *la ética de la santidad de la vida* (Singer, 1997, 137-38).

⁹ Concepto acuñado por el historiador en varias de sus obras, especialmente en *La traición de la libertad. Seis enemigos de la libertad humana* (2004).

¹⁰ Curso dictado en el Collège de France (1978-1979), editado y publicado en francés en el 2004 y en español en 2007.

Consideración final

Hace un par de años decía un slogan político algo como “tu vida es sagrada”, apelando, implícitamente, a la importancia de las decisiones políticas para conservar y mantener la vida de sus ciudadanos. ¿Seguirá siendo la eutanasia solo una sentencia? Mientras no se transforme esa idiosincrasia política, basada en categorías y secularizaciones teológicas, mientras no se re-signifique el concepto de libertad en el discurso de la democracia y mientras las políticas de vida sigan apuntando a velar por la seguridad y la integridad, no respetando esa libertad individual, la vida seguirá siendo concebida como algo sagrado perteneciente a quién y la eutanasia un asesinato. Pero hay que decidir.

Referencias

- Agamben, Giorgio. (2003). *El poder soberano y la nuda vida*, en *Homo sacer: El poder soberano y la nuda vida*. Valencia: Pre-Textos, pp. 27-44, 203-228.
- Bauman, Zygmunt. (2009). *Emancipación*, en *Modernidad Líquida*. México: Fondo de Cultura Económica, cap. 1, pp. 7-58.
- Benjamin, Walter. (2001). *Para una crítica de la violencia*, en *Iluminaciones IV*. Madrid: Taurus, 2001, pp. 23-45.
- Berlin, Isaiah. (2004). *La traición de la libertad. Seis enemigos de la libertad humana*. México: Fondo de cultura económica.
- Derrida, Jacques. (1997). *Fuerza de ley: El fundamento místico de la autoridad*. Madrid: Tecnos. Primera y segunda parte.
- Derrida, Jacques. (2003). *Autoinmunidad: Suicidios simbólicos y reales*, en Giovanna Borradori, *La filosofía en una época de terror: Diálogos con Jürgen Habermas y Jacques Derrida*. Bogotá: Taurus, pp. 131-195.
- Foucault, Michel. (2000). *El cuerpo de los condenados*, en *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. México: siglo veintiuno editores, cap. 1, pp. 20-22.
- Foucault, Michel. (2007). *El resumen del curso: el nacimiento de la biopolítica*. México: Fondo de cultura económica, Sección final, pp. 359-366.
- Saramago, José. (2004). *Ensayo sobre la lucidez*. Madrid: Alfaguara, pp. 75.
- Singer, Peter. (1997). *Pidiendo la muerte*, en *Repensar la vida y la muerte: el derrumbe de nuestra ética tradicional*. Barcelona: Paidós transiciones, cap. 7, pp. 137-158.